

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA
SUBSECCIÓN A

Bogotá D.C., 10 de abril de 2025

Magistrada Ponente: Bertha Lucy Ceballos Posada
Referencia: 253073333003202200292 00
Demandantes: Julio Cesar Torres y otros
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otro

REPARACIÓN DIRECTA
(Resuelve apelación auto)

La sala¹ decide el recurso de apelación interpuesto por Vía 40 Express S.A.S. contra el auto del 19 de julio de 2024, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que negó la reforma del llamamiento en garantía solicitado por la sociedad.

Se confirmará la decisión apelada porque la apelante no pretende reformar el llamamiento, sino presentar uno nuevo, por fuera de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES

La demanda

1. El grupo familiar demandó en reparación directa a la Agencia Nacional de Infraestructura [ANI] y a la sociedad Vía 40 Express S.A.S. por el accidente de tránsito en el que el señor Julio Cesar Torres sufrió lesiones corporales.

La decisión apelada y el recurso de apelación

2. El 13 de julio de 2023, Vía 40 Express S.A.S. contestó la demanda y llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. En auto del 15 de marzo de 2024 el juzgado lo admitió.

3. El 30 de abril de 2024, Vía 40 Express S.A.S. presentó reforma del llamamiento en garantía para llamar también a Allianz Seguros S.A.

¹ De acuerdo con los artículos 125, 153 y 243 del CPACA es de competencia de la sala decidir la apelación contra la decisión que niega la intervención de un tercero.

Referencia: 253073333003202200292 00
Demandantes: Julio Cesar Torres y otros
Demandados: ANI y otro

4. El 19 de julio de 2024 el juzgado de primera instancia señaló que la norma no contempla la figura de la reforma del llamamiento en garantía. Y agregó que lo que se pretende es vincular a Allianz Seguros S.A. Sin embargo, no es la oportunidad procesal para ello. En consecuencia, negó la solicitud de la demandada.

5. Contra esa decisión el apoderado de Vía 40 Express S.A.S. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Señaló que el llamamiento en garantía es susceptible de ser reformado.

6. Agregó que, aunque no hay norma que expresamente regule la reforma del llamamiento, "tampoco hay una que deniegue tal posibilidad", por lo que se debe acudir a las reglas de la reforma de la demanda. En consecuencia, la solicitud es oportuna.

7. El 03 de octubre de 2024, la juez de primera instancia reiteró las consideraciones expuestas en la decisión impugnado y decidió no reponer. Por lo mismo, concedió la apelación.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico

8. La sala definirá si la decisión negó la solicitud de reforma de llamamiento en garantía presentada por Vía 40 Express S.A.S. es procedente y oportuna.

Solución al caso

9. **No aplican las disposiciones de la reforma a la demanda.** El llamamiento en garantía está regulado en el artículo 225 del CPACA de la siguiente manera:

Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

10. Respecto de la oportunidad para presentar la solicitud del llamamiento en garantía, el artículo 64 del CGP establece que será: "en la demanda o dentro del término para contestarla".

Referencia: 253073333003202200292 00
Demandantes: Julio Cesar Torres y otros
Demandados: ANI y otro

11. Aunque, como lo dijo el apelante, se trata de una nueva relación sustancial que deberá ser resuelta en el mismo proceso, no aplican las disposiciones sobre la reforma en la demanda, puesto que el llamamiento en garantía tiene regulación expresa en la norma procesal que no contempla la posibilidad de reformarlo.

12. Lo anterior sin perjuicio de que la parte que realizó la solicitud pueda subsanar el llamamiento en garantía, situación que es procedente para corregir situaciones formales de la petición, como, por ejemplo: allegar el documento que da cuenta del vínculo legal o contractual, situación que no acontece en este caso como se explicará más adelante.

13. **La solicitud del apelante tiene por objeto realizar un nuevo llamamiento:** Revisada la petición que el demandado denominó "reforma del llamamiento" la sala coincide con la conclusión de la juez: se pretende realizar un nuevo llamamiento en garantía.

14. En efecto, la solicitud del apoderado de Vía 40 Express S.A.S. tiene por objeto llamar en garantía a otra aseguradora que no fue parte del llamamiento inicial, lo que no es procedente en esta etapa procesal.

15. **La oportunidad para solicitar un llamamiento en garantía ya venció:** Como se indicó anteriormente la norma establece que esta figura procesal debe solicitarse durante el término para contestar la demanda, como en efecto la apelante lo hizo con el llamamiento inicial.

16. Por eso, la nueva solicitud realizada para llamar en garantía a Allianz Seguros S.A. no es oportuna, pues el auto que admitió la demanda fue notificado el 30 de mayo de 2023, por lo que el término para contestar la demanda finalizó el 14 de julio de ese año. Y la nueva solicitud de llamamiento en garantía fue presentada el 30 de abril de 2024.

17. De conformidad con lo anterior, la sala confirmará la decisión apelada.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del 19 de julio de 2024 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., así como su confirmatoria del 03 de octubre de 2024, de conformidad con la considerativa de esta providencia.

Referencia: 253073333003**2022**00**292** 00
Demandantes: Julio Cesar Torres y otros
Demandados: ANI y otro

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, devuélvase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado en sesión de la fecha)

(Firmado electrónicamente)
BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA
Magistrada

(Firmado electrónicamente)
BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
Magistrada

(Firmado electrónicamente)
JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado